



NACIONAL



**RESOLUCIÓN 1253/2013**  
**MINISTERIO DE SALUD (M.S.)**

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N° 07/2013 RECOMENDACIONES PARA LA SALUD DE LOS VIAJEROS (DEROGACION DE LA RES. GMC N° 23/08). .

Del: 21/08/2013; Boletín Oficial 27/08/2013.

VISTO expediente N° 2002-14620/13-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la [Ley N° 23.981](#) y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la [Ley N° 24.560](#), y  
CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los artículos 2°, 9°, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3°, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7° de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto en el artículo 23 ter inciso 54) de la Ley de Ministerios, Texto Ordenado Decreto N° 438/92.

Por ello,

El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional Resolución GMC N° 07/13 “Recomendaciones para la salud de los viajeros (Derogación de la [Res. GMC N° 23/08](#))” que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2°.- En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Resolución, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, TREINTA (30) días después de la fecha de comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución GMC N° 07/13 “Recomendaciones para la salud de los viajeros (Derogación de la [Res. GMC N° 23/08](#))” será comunicada a través de UN (1) aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso iii del Protocolo de Ouro Preto).

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y

archívese.

Juan L. Manzur.

## ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/13

RECOMENDACIONES PARA LA SALUD DE LOS VIAJEROS (DEROGACION DE LA RES. GMC N° 23/08)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y la Resoluciones N° 23/08 y 18/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el contenido de la Resolución GMC N° 23/08 “Recomendaciones para la Salud de los Viajeros” se basa en la lista de enfermedades y características del Sistema de Información relativas a la Vigilancia en Salud y Control de Enfermedades Priorizadas y Eventos de Importancia en Salud Pública entre los Estados Partes, establecidos por la Resolución GMC N° 22/08.

Que la Resolución GMC N° 22/08 fue derogada por la Resolución GMC N° 18/11.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1°.- Derogar la Resolución GMC N° 23/08 “Recomendaciones para la Salud de los Viajeros”.

Art. 2°.- Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/XII/2013.

XCII GMC - Montevideo, 10/VII/13.



PABLO GRINGSPUN  
DIRECTOR NACIONAL  
DE MERCOSUR

